

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2023-GM/MDSA

San Antonio de Huarochirí, 21 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 1668-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 20 de diciembre de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; el Informe N° 401-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 20 de diciembre de 2023, elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe N° 160-2023-GAJ, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 21 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las **funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:**

"(...)

4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como **pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva";**

Que, el **artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones** de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establece como **funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, entre otras, las siguientes:

"(...)

22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.
23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados.
24. Supervisar el cumplimiento de la normatividad específica para proyectos de obras públicas";

Que, asimismo, el **artículo 114** del citado **ROF**, establece como **funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, entre otras, las siguientes:

"(...)

2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales.

(...)

6. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros.

(...)

34. Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades";



Que, de los antecedentes, se advierte que mediante **CONTRATO N° 06-2023-MDSA-GAF** de fecha **31 de julio de 2023**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en adelante LA MUNICIPALIDAD, suscrito con el CONSORCIO SAN ANTONIO integrado por las empresas ORFAM CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC: 20477460357, e INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C., con RUC: 20601597773, con Representante Legal Común: Ing. JUAN MANUEL LLANOS ACERO, para la **Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí – Región Lima -Etapa II con C.U.I. N° 2399565”**, derivado de la **Licitación Pública -LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1**; con un monto contractual de **S/ 9,124,574.53** (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil, Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles) incluido los impuestos de ley y todo costo de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de **120 días calendario**, el cual se inició con fecha **05 de agosto de 2023**;

Que, mediante el **Cuaderno Digital de la Obra** de fecha **03 de setiembre de 2023**, en su **Asiento 47**, el **Residente** de la obra, deja constancia de la **“CONSULTA al Supervisor de obra sobre la CORRECCIÓN de los Coeficientes de Incidencia de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico de la obra, quien luego de la revisión, encontró que la sumatoria de los MONOMIOS es mayor que UNO, lo cual debe ser corregido por el Proyectista, ya que es necesario para considerar el cálculo de LOS REAJUSTES correspondientes en las próximas valorizaciones de obra”**;

Que, mediante **Carta N°011-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO**, de fecha **04 de setiembre del 2023**, el Representante Legal del Consorcio, solicita a la Supervisión de Obra, la **Modificación de la formula Polinómica**;

Que, mediante **Carta N°026-2023-RC/SO/CSV** del **29 de setiembre de 2023**, emitida el Ing. Florentino Antonio Antúnez Celmi, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el **Informe N° 022-2023-WNS/SO/CSV** de fecha 27.09.2023, elaborado por el **Supervisor** de la mencionada obra, comunica que la formula polinómica del Contrato N° 003-2023-MDSA-GAF, Servicio de Consultoría para la Supervisión de la referida obra; no cumple con el **Decreto Supremo N° 011-79-VC**;

Que, mediante **Carta N° 322-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** del **29 de setiembre de 2023**, emitida por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite al Ing. Javier Samuel Castillo Romero, Consultor Ingeniero I de la referida Sub Gerencia, la **observación** realizada por el Supervisor de la mencionada obra, a la **Fórmula Polinómica del Expediente Técnico** de la obra; a fin que absuelva la misma;

Que, mediante **Carta N°02-2023-JSCR** de fecha **02 de octubre de 2023**, emitida el Ing. Civil Javier Samuel Castillo Romero, sobre la consulta de la **formula polinómica del Expediente Técnico** de la citada obra, indica que ACOGE las Observación según la Carta N° 026-2023-RC/SO/CSV respetando los lineamientos del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC**, que establece que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la UNIDAD (1), dicha formula deberá ser consecuente con la Supervisión y deberá contar con su conformidad;

Que, mediante **Carta N°053-2023-RC/SO/CSV** de fecha **13 de diciembre de 2023**, emitida por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN, otorga la **CONFORMIDAD** a la **fórmula polinómica** y absuelve la Consulta según Asiento 47 del Cuaderno de Obra, sustentado en el **Informe N° 006-2023-IOEG/CSV** del Supervisor de la referida obra;

Que, mediante **Informe N° 1668-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha **20 de diciembre de 2023**, elaborado por la **Sub Gerencia de Obras Públicas**, quien previa evaluación, concluye y recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano, se **APRUEBE** la **Corrección de los**



Coefficientes de Incidencia de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa II con C.U.I. N° 2399565", la cual se encuentra en ejecución. En cuyo ANÁLISIS señala, entre otros, lo siguiente:

"3.1 Con Resolución de Gerencia Municipal N°011-2023-GM/MDSA de fecha 19 de mayo del 2023, se aprobó el Expediente Técnico del mencionado Proyecto, donde se considera la siguiente formula polinómica:

Fórmula Polinómica

Presupuesto 1503011 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 6 DEL ANEXO 8, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA

Subpresupuesto 001 II ETAPA

Fecha Presupuesto 14/02/2023

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 150716 LIMA - HUAROCHIRI - SAN ANTONIO

$$K = 0.140*(Mr / Mo) + 0.402*(Ar / Ao) + 0.203*(Mr / Mo) + 0.053*(Cr / Co) + 0.118*(Ar / Ao) + 0.287*(Ir / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.140	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.402	49.502	A	13	ASFALTO
3	0.203	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.053	100.000	C	80	CONCRETO PREMEZCLADO
5	0.118	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
6	0.287	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



3.2 Durante el proceso de ejecución de la mencionada obra, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL, con fecha 06 de septiembre de 2023, hizo llegar la CONSULTA referente a que la Formula Polinómica aprobada por la Entidad, **NO** se sujeta a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, manifestando que la sumatorios en mayor a la Unidad.**

$$K = 0.140*(Mr / Mo) + 0.402*(Ar / Ao) + 0.203*(Mr / Mo) + 0.053*(Cr / Co) + 0.118*(Ar / Ao) + 0.287*(Ir / Io)$$

$$K = 1.203 > 1$$

3.3 A fin de absolver la consulta, se solicitó al profesional encargado de elaborar la actualización del Expediente Técnico de la mencionada obra, realice las precisiones o aportes correspondientes, es así que mediante la CARTA N°04-2023-JSCR de fecha 07 de noviembre el Ing. Javier Samuel Castillo Romero, en calidad de responsable de la Actualización, implementa los aportes sobre la precisión de la fórmula polinómica, en concordancia a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias** y presenta la Formula Polinómica, indicando que debe estar validada por el SUPERVISOR de Obra para su posterior aprobación;



Fórmula Polinómica

Presupuesto 1503011 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 6 DEL ANEXO 8, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA

Subpresupuesto 001 II ETAPA

Fecha Presupuesto 07/11/2023

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 150716 LIMA - HUAROCHIRI - SAN ANTONIO

$$K = 0.148*(Mr / Mo) + 0.209*(Ar / Ao) + 0.219*(Mr / Mo) + 0.163*(Cr / Co) + 0.123*(Ar / Ao) + 0.138*(Ir / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.148	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.209	100.000	A	13	ASFALTO
3	0.219	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.163	100.000	C	50	CONCRETO PREMEZCLADO
5	0.123	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
6	0.138	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



Asimismo, adiciona la agrupación preliminar de la Fórmula Polinómica:

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto 1503011 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 6 DEL ANEXO 8, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA

Subpresupuesto 001 II ETAPA

Fecha presupuesto 07/11/2023

Moneda SOLES

Indice	Descripción	% Inicio	% Saldo Agrupamiento
02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	0.178	0.000
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.573	0.000
04	AGREGADO FINO	0.045	0.000
05	AGREGADO GRUESO	12.294	12.339 +04
13	ASFALTO	20.944	20.944
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.115	0.000
23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	0.001	0.000
30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)	9.705	0.000
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.495	0.000
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	13.758	13.758
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF Y CARPINT	1.059	0.000
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	14.750	14.750
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	7.075	0.000
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	14.324	21.894 +48+37
54	PINTURA LATEX	0.002	0.000
60	CONCRETO PREMEZCLADO	4.682	16.315 +21+23+30+54+43+02+03
Total		100.000	100.000



3.4 Recibida la respuesta del profesional encargado de elaborar la actualización del expediente técnico, se trasladó dicha respuesta al Consorcio Supervisor Vial, mediante Carta N°125-2023-GDU-MDSA/H de fecha 10 de noviembre del 2023, solicitando se otorgue la CONFORMIDAD técnica en calidad de Supervisor de Obra; al no recibir respuesta se reiteró la solicitud mediante la Carta N°143-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 04 de diciembre del 2023, a fin de contar con la opinión correspondiente;

3.5 El Consorcio Supervisión Vial mediante con CARTA N°053-2023-RC/SO/CSV de fecha 13 de diciembre del 2023, del Representante Legal, remite el INFORME N°006-2023-IOEG/CSV del Supervisor de Obra, donde se otorga la CONFORMIDAD;

Que, el mencionado Informe de la Subgerencia de Obras Públicas, **concluye:**

4.1 APRUEBA la **CORRECCION DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FORMULA POLINOMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas"**



de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí – Región Lima -Etapa II con C.U.I. N° 2399565", el cual cuenta con la CONFORMIDAD Y APROBACION POR PARTE DEL SUPERVISOR, de igual forma la opinión del PROYECTISTA.

4.2 Los valores corregidos de los Coeficientes de Incidencia de la Formula Polinómica son los siguientes agrupamientos:

$K: 0.148(Mr/Mo) + 0.209(Ar/Ao) + 0.219(Mr/Mo) + 0.163(Cr/Co) + 0.123(Ar/Ao) + 0.138(Ir/Io)$.
Por lo tanto, se deberá aprobar de la siguiente manera:

510

Página: 1

Fórmula Polinómica

Presupuesto	1503011	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 6 DEL ANEXO 8, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA
Subpresupuesto	001 II ETAPA	
Fecha Presupuesto	07/11/2023	
Moneda	SOLES	
Ubicación Geográfica	150718	LIMA - HUAROCHIRI - SAN ANTONIO

$$K = 0.148*(Mr / Mo) + 0.209*(Ar / Ao) + 0.219*(Mr / Mo) + 0.163*(Cr / Co) + 0.123*(Ar / Ao) + 0.138*(Ir / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.148	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.209	100.000	A	13	ASFALTO
3	0.219	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.163	100.000	C	90	CONCRETO PREMEZCLADO
5	0.123	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
6	0.138	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



4.3 SOLICITA LA APROBACIÓN mediante acto resolutivo de la Formula Polinómica del proyecto de obra mencionado";

Que, finalmente, el referido Informe **recomienda** lo siguiente:

- 5.1 (...) derivar el presente Informe a la Gerencia Municipal, para que en atribución a sus funciones y delegaciones se aprueba la formula Polinómica.
- 5.2 Se deberá notificar al Supervisor de Obra y Contratista sobre la formula polinómica para la solicitud de reajustes correspondientes.
- 5.3 Se deberá notificar la resolución que aprueba la Formula Polinómica a la Gerencia de Administración y Finanzas para que se efectuó la Modificación convencional al Contrato de obra Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF y se genere la Adenda correspondiente";

Que, asimismo, mediante Informe N° 401-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, informa y solicita a la Gerencia Municipal, entre otros, lo siguiente:

"(...) remitir el Informe N°1668-2023-SGOP/GDU/MDSA/H, elaborado por el Subgerente de Obras Públicas, quien informa sobre la aprobación de los valores de los índices unificados de la Fórmula Polinómica de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí – Región Lima -Etapa II con C.U.I. N° 2399565", de igual forma cuenta con la revisión técnica y APROBACIÓN de la SUPERVISIÓN de la Obra, Por lo que, solicita su aprobación";

Que, sobre el particular, debemos indicar que el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de



selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, asimismo, el **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27** del citado Reglamento, dispone que las **Bases¹** de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener, como mínimo: "(...) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra², según corresponda"; asimismo, el **literal g)** del citado numeral señala que "(...) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan" también forman parte del contenido de las bases. En esa medida, una vez que las **bases** quedan **integradas³**, las **fórmulas polinómicas⁴** para el reajuste de precios en los **contratos de obra** forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, en consecuencia, también **forman parte del contenido del contrato**;

Que, de otro lado, el **numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)";

Que, tanto la Ley y su Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante, ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual;

Que, asimismo, el **artículo 34-A de la Ley** indica que: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

¹ "Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

² "Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

³ "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

⁴ Se entiende por "fórmula polinómica" a la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto de obra y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra". Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.

Que, se advierte, el artículo 34-A de la Ley, tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, **no** es posible efectuar la corrección de la fórmula polinómica al amparo del dispositivo bajo análisis, toda vez que su elaboración e inclusión en el expediente técnico de obra se efectúa en una oportunidad anterior a la suscripción del contrato;

Que, sin embargo, el **numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento** establece que **"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"**; precisando que, **"tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"**;

Que, al respecto, es importante señalar que el **artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC** señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que **la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1)**. De esta manera, **cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1)⁵, se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC;**

Que, cabe indicar, que el **numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú** establece que toda persona tiene derecho a **"(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"**;

Que, se deberá tener presente, el **fundamento 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional** de fecha 30 de enero de 2004. **Expediente N° 2670-2002-AA/TC**, que indica: **"(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos"**;

⁵ Es importante señalar que **los postores podían presentar consultas y observaciones, durante el procedimiento de selección, respecto de la información contenida en el expediente técnico - dentro de la que se encontraba la fórmula polinómica- a efectos que la Entidad aclarase dicha información.**



Que, a mayor abundamiento, sobre este tema se ha pronunciado mediante la **Opinión N° 093-2017/DTN** de fecha **24 de marzo de 2017**, elaborado por la **Dirección Técnica Normativa del OSCE**, cuya copia obra en los antecedentes; en cuya **parte final del numeral 2.4 de su análisis**, señala lo siguiente:

*“De conformidad con lo expuesto, las contrataciones en general -y por consiguiente aquellas que realizan las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u **obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones- deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; por lo tanto, la suma de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica necesariamente debe ser igual a la unidad (1) a efectos de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC⁶ ni -en consecuencia- las de la normativa de contrataciones del Estado.**”*

Que, la opinión **concluye** que: **“Si bien la normatividad de contrataciones del Estado, no prevé que, durante la ejecución del contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el Expediente Técnico de Obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad -puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente”**. Que, en ese mismo sentido, se ha pronunciado la **Opinión N° 097-2019-OSCE/DTN** de fecha 18 de junio de 2019, cuya copia se adjunta al presente;

Que, tanto la **Carta N°053-2023-RC/SO/CSV** de fecha 13 de diciembre de 2023, emitida por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL, que otorga la CONFORMIDAD a la **fórmula polinómica** y absuelve la Consulta según Asiento 47 del Cuaderno de Obra, sustentado en el **Informe N° 006-2023-IOEG/CSV** de la misma fecha, elaborado por el **Jefe de Supervisión** de la citada obra, **Informe N° 1668-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 20 de diciembre de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el **Informe N° 401-2023-GDU-MDSA/H** de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, **sustenta la necesidad de aprobar la corrección de los Índices Unificados de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico** para la ejecución de la mencionada obra;

Que, mediante **Informe N° 160-2023-GAJ/MDSA** de fecha 21 de diciembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, **apruebe la corrección de los Índices Unificados de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico** para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí – Región Lima - Etapa II con C.U.I. N° 2399565”**, conforme a lo previsto en el **numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y sus modificaciones concordante con el **artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC** y la **Opinión N° 093-2017/DTN** de fecha 24 de marzo de 2017, elaborado por la **Dirección Técnica Normativa del OSCE**;

Que, estando a los considerandos antes referidas y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDSA, y las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

⁶ Adicionalmente, es importante indicar que el requerimiento y -por tanto- el expediente técnico que en el caso de obras lo conforma debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la corrección de los Índices Unificados de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí- Región Lima -Etapa II con C.U.I. N° 2399565", conforme a lo previsto en el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC y la Opinión N° 093-2017/DTN de fecha 24 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - SE NOTIFIQUE la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se efectúe la modificación convencional al Contrato de Obra N° 06-2023-MDSA-GAF y se genere la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a fin que continúen con el trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
SAÚL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal

